

# I. Disposiciones Generales

# DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6 de febrero de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la indicación geográfica protegida "Ternasco de Aragón".

Con fecha 11 de marzo de 2009 se publicó la Orden de 6 de febrero de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la indicación geográfica protegida "Ternasco de Aragón".

El Consejo Regulador de la indicación geográfica protegida (IGP) solicitó el 9 de febrero de 2009 la modificación de su pliego de condiciones.

El 8 de febrero de 2010 se publicó la Orden de 20 de enero de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se adopta una decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida "Ternasco de Aragón".

Según lo previsto en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, con fecha 18 de febrero de 2010 se remitió a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la IGP "Ternasco de Aragón". En el proceso de examen de la solicitud previsto en el artículo 6, la Comisión Europea formuló diversas observaciones sobre el contenido del pliego de condiciones, que, al ser introducidas en el mismo, provocaron diferencias respecto al pliego publicado como anexo de la Orden de 20 de enero de 2010.

Posteriormente y con arreglo al artículo 6.2 del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, el Diario Oficial de la Unión Europea C 294 de 29 de septiembre de 2012 publicó la solicitud de modificación de la denominación. La publicación incluía el llamado Documento Único, confeccionado a partir de la nueva versión del pliego de condiciones resultante del examen de la solicitud por la Comisión Europea, así como un enlace a dicha versión en la página web del Gobierno de Aragón.

Finalmente, en el Diario Oficial de la Unión Europea L169 de 21 de junio de 2013 se ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 583/2013 de la Comisión, de 18 de junio de 2013, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Ternasco de Aragón (IGP)). Este reglamento de ejecución es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada estado miembro y, en consecuencia, desde su entrada en vigor resulta directamente aplicable el pliego de condiciones al que se refería la solicitud de modificación publicada el 29 de septiembre de 2012. No obstante, para una mayor seguridad jurídica, conviene modificar la Orden de 6 de febrero de 2009, de modo que la normativa específica de la denominación incluya la versión actualizada del pliego de condiciones.

Por otra parte, la modificación del pliego de condiciones tiene como efecto automático la modificación del reglamento de funcionamiento de la IGP, publicado como anexo II de la Orden de 6 de febrero de 2009, fundamentalmente en la regulación de la designación, denominación y presentación de los productos amparados. Asimismo, es conveniente adaptar los términos relacionados con los marchamos de garantía a la terminología habitual que utiliza la IGP, según el actual Consejo Regulador, que ha participado activamente en la elaboración de esta orden. Estos cambios no suponen ninguna modificación del contenido normativo del reglamento. Así pues, y también para una mayor seguridad jurídica, conviene modificar la Orden de 6 de febrero de 2009, de modo que la normativa específica de la denominación incluya la versión actualizada del reglamento.

Esta orden se aprueba en uso de las competencias exclusivas que ostenta la Comunidad Autónoma, sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad conforme al artículo 71.18.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, y según lo previsto en la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, y en el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y el procedimiento para su reconocimiento, aprobado por el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón.



En su virtud, dispongo:

Artículo único: Modificación de la Orden de 6 de febrero de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la indicación geográfica protegida "Ternasco de Aragón".

La Orden de 6 de febrero de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la indicación geográfica protegida "Ternasco de Aragón", se modifica de la siguiente manera:

Uno. El apartado 1 del artículo 1, queda redactado como sigue:

- "1. Se aprueba la normativa específica de la indicación geográfica protegida "Ternasco de Aragón" (en adelante, IGP), integrada por los siguientes instrumentos:
  - a) el pliego de condiciones en el que se ha basado la Comisión Europea para aprobar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 583/2013 de la Comisión, de 18 de junio de 2013, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Ternasco de Aragón (IGP)), y que se inserta como anexo I;
  - b) el reglamento de funcionamiento, que se inserta como anexo II".

Dos. El anexo I se sustituye por el anexo I de esta orden.

Tres. El anexo II se sustituye por el anexo II de esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de mayo de 2015.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, MODESTO LOBÓN SOBRINO

#### **ANEXO I**

#### **PLIEGO DE CONDICIONES**

# A) NOMBRE DEL PRODUCTO

Indicación geográfica protegida «Ternasco de Aragón»

# B) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

- 1. El ganado ovino apto para la producción de «Ternasco de Aragón» procede de las razas:
  - "Rasa Aragonesa"
  - "Ojinegra de Teruel"
  - "Roya bilbilitana"
  - 2. El «Ternasco de Aragón» debe reunir los siguientes requisitos:
  - Corderos sin distinción de sexo (machos sin castrar y hembras).
  - Edad en el momento del sacrificio de entre 70 y 90 días.
- La alimentación de los corderos debe realizarse en estabulación, con leche materna complementada "ad libitum" con paja blanca y concentrados autorizados por la legislación vigente. El período mínimo de lactancia será de 50 días.
- En caso de realizarse destete, la alimentación se hará con paja blanca y concentrados a libre disposición.
- Queda prohibido el empleo de sustancias que puedan interferir en el ritmo normal de crecimiento y desarrollo del animal.
  - 3. Las características de la carne después del sacrificio y faenado serán:
  - Peso de la canal: comprendido entre 8,0 y 12,5 kg.
- Características de la grasa: grasa externa de color blanco y consistencia firme. Grasa cavitaria de color blanco cubriendo al menos la mitad del riñón y nunca en su totalidad.
- Conformación: perfil rectilíneo con tendencia subconvexa, proporciones armónicas, contornos ligeramente redondeados.
  - Color de la carne: rosa pálido
- Características de la carne: carne tierna con inicio de infiltración grasa a nivel intramuscular, gran jugosidad, textura suave, aportando como resumen un "bouquet" muy agradable.

# C) ZONA GEOGRÁFICA

La zona de producción del ganado está integrada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

# D) ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA

Los elementos que prueban que el producto «Ternasco de Aragón» es originario de la zona son:

1.- Características del producto:

El «Ternasco de Aragón» presenta unas características organolépticas, mencionadas en el apartado B DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO, y que le relacionan con su medio natural, producción y elaboración.

Estas características no son suficientes para garantizar su origen, ya que sólo los consumidores de la zona o los más habituados a su consumo podrían identificarlo como tal, siendo por ello necesario que el origen vaya avalado.

2.- Controles y certificación:

Son requisitos fundamentales que avalan el origen del producto:

- a) La carne procederá exclusivamente de las razas "Rasa Aragonesa", "Ojinegra de Teruel" y "Roya Bilbilitana" de ganaderías inscritas, situadas en la zona de producción. Los corderos serán identificados en la explotación de nacimiento con crotal numerado en una oreja recogiendo, asimismo, el dato de la ganadería de procedencia mediante el código de la explotación. La identificación deberá permanecer hasta el momento del sacrificio.
- b) El transporte en vehículos del ganado al matadero, así como su manipulación estarán controlados.
  - c) El sacrificio y/o manipulación de los animales estarán controlados.
  - d) El oreo y conservación se realizará en locales inscritos y controlados.
- e) El producto final, se someterá a los análisis correspondientes para poder garantizar su calidad.
- f) Finalizados todos los controles citados anteriormente, el producto saldrá al mercado con la garantía de su origen, materializada en una etiqueta, distintivo o precinto numerados.

# E) OBTENCIÓN DEL PRODUCTO

La carne destinada al consumo amparada por la identificación geográfica protegida (IGP) «Ternasco de Aragón» procede de ganaderías inscritas y con las condiciones que se indican en el apartado B.

Una vez llegado el animal al matadero, y antes de su sacrificio, permanecerá en reposo al menos doce horas proporcionándole durante dicho tiempo agua a libre disposición. En dicho período, los animales identificados permanecerán separados del resto.

El corte de la cabeza se hará a nivel de la articulación occipitoatloidea.

El oreo de las canales se realizará hasta que el interior de la masa muscular de la canal alcance la temperatura idónea para su conservación y transporte. Esta temperatura será como máximo de 7ºC en toda la carne.

El periodo máximo de conservación no superará los 6 días.

# F) VÍNCULO CON EL MEDIO

#### 1. HISTÓRICO

Desde tiempo inmemorial en Aragón es conocida y utilizada comúnmente la denominación de "Ternasco" aplicada al tipo de cordero de sacrificio más usual y característico de la región; y también, fuera de la región, era reconocido el "Ternasco" tanto por su origen como por su elevada calidad, clara consecuencia de las razas ovinas que lo producían, de los pastos consumidos y del peso y edad en el momento del sacrificio de los corderos criados.

Este sentido de la alta calidad ha hecho que la voz "Ternasco", y por extensión "Ternasca", hayan quedado en el acervo semántico aragonés como calificativo de tierno y joven; aunque esto pueda parecer fuera de lugar, no es ni más ni menos, que una confirmación más de la innegable calidad de esta pieza terminal.

Fruto de tal trayectoria histórica, la Orden de 13 de mayo de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, reconoce, con carácter provisional, la Denominación Específica «Ternasco de Aragón» para los corderos que se produzcan en Aragón.

#### 2. NATURAL

#### a) Orografía

Situada en el Noreste de la península Ibérica, Aragón es una región de grandes contrastes, formada por 3 provincias, Huesca, Teruel y Zaragoza.

En la provincia de Huesca destacan dos dominios claramente diferenciados: de un lado la montaña, que ocupa la mitad norte y de otro la tierra llana representada por la mitad sur.

En la zona denominada "la montaña" destacaremos cinco relieves o paisajes diferentes:

- La zona axial, con las cotas más altas del Pirineo español, el Monte Perdido, (3.355 metros) la Maladeta (3.309 metros) y el Aneto (3.404 metros).
- Las Sierras interiores, en las que se alternan alineaciones de montañas y pequeños valles.
- Las depresiones interiores pirenaicas, constituida por amplios valles transversales a los pirenaicos, siendo la altitud de esta zona de 700 metros.
  - El Prepirineo, constituido por alineaciones montañosas.
  - Y por último, el Somontano con altitudes entre 400 y 600 metros.

En la "tierra llana" la altitud se sitúa por debajo de los 400 metros; el único accidente montañoso es la Sierra de Alcubierre, con 811 metros de altitud.

La provincia de Teruel está atravesada por tres sistemas montañosos: Cadena Externa o Aragonesa, con las Sierras de Cucalón (1.492 m) y San Just (1.513 m); la Cadena Interna o Castellana, con Sierra Menera de 1.591 metros de altitud y la Serranía de Albarracín, donde las cotas más altas se sitúan en la zona de Tremedal; y por último, los Montes Universales.

La provincia de Zaragoza, está situada entre los Sistemas Montañosos Pirenaico e Ibérico, formando parte, un alto porcentaje de sus tierras de la depresión terciaria del Ebro. Entre las montañas y las tierras llanas de la depresión se alinean a ambos lados los somontanos.

La parte Norte de la provincia es montañosa, la forman las últimas estribaciones del Pirineo, con altitudes superiores a los 1000 metros.

# b) Suelos

En Huesca, en la Zona Axial los suelos están constituidos por granitos o calizas. En las Sierras Interiores por areniscas cretácicas y calizas eocénicas. En las depresiones interiores nos encontramos con capas delgadas de margas y areniscas de cemento calizo. El Prepirineo tiene alineaciones arcillosas o margosas que alternan con formaciones calcáreas. El Somontano está constituido por materiales de origen continental, con gran predominio de arcillas, margas y areniscas. Por último, la tierra llana está constituida por

materiales predominantemente horizontales, destacando su constitución arcillosa o calcoarenosa, haciéndose más fina a medida que avanza hacia el sur, apareciendo en esta última los yesos.

Los suelos en la provincia de Teruel están formados en un 68% por calizas, margas, dolomias, calcitas dolomíticas, conglomerados, arcillas y brechas. El 8% corresponden a pizarras, areniscas y cuarcitas, el 7% a arcillas, areniscas y margas abigarradas, sin olvidarnos la aparición de yesos en grandes superficies.

Los suelos en la provincia de Zaragoza están formados sobre materiales terciarios principalmente margas y areniscas. Según el grado de evolución se clasifican en; Entisols, Inceptisols, Aridisols y Alfisols.

# c) Clima

El clima de Aragón es mediterráneo continentalizado: templado-árido y ventoso en la depresión central, y más frío y húmedo al ascender a los Pirineos y Cordillera Ibérica.

Las temperaturas medias anuales en el centro de la depresión oscilan entre los 14 y 15°C. Al descender a los somontanos (a más de 500 metros), la temperatura disminuye un par de grados.

El cielo está despejado casi la mitad de los días en el Valle medio del Ebro, con una pluviometría de 300-400 mm de precipitación anual. En los Pirineos y Sistema Ibérico las precipitaciones oscilan entre los 800 mm de la canal Jaca-Berdún a los 2.000 mm en las cumbres mejor expuestas. En la cadena Ibérica frente a los 400-500 mm de la depresión Calatayud-Teruel, en las sierras se superan los 700-800 mm.

Una característica del clima centro-aragonés es el viento (Cierzo) que sopla la mayor parte del año, en término medio con una velocidad que supera con frecuencia los 100 km/hora.

Otra característica del clima de la depresión del Ebro son las nieblas, que se producen normalmente por irradiación con situación de altas presiones o inversiones térmicas.

### d) Hidrografía

La red hidrográfica de Aragón se reparte desigualmente entre cuatro grandes cuencas: la del Ebro, a la que pertenece la mayor parte del territorio (abarcando las provincias de Huesca y Zaragoza completas y dos tercios de la de Teruel), y las del Tajo-Guadalaviar-Turia y Mijares, que ocupan el tercio meridional de la provincia de Teruel.

El río Ebro recibe por la izquierda dos tipos de ríos: los pirenaicos que nacen en el Pirineo axial y los del Prepirineo exterior. Los ríos pirenaicos que forman las redes hidrográficas del Aragón, Gállego y Segre son los que aportan mayor caudal al Ebro (de 30 a 80 m3/s cada uno). Los ríos prepirenaicos por su escaso caudal e irregularidad son más parecidos a los del Sistema Ibérico; sólo el río Arba y el río de las Cinco Villas vierten directamente al Ebro, siendo su caudal algo superior a los 5 m3/s y su régimen irregular. Los ríos procedentes del Sistema Ibérico que desembocan por la derecha del río son: Queiles, Huecha, Jalón, Huerva, Aguas Vivas, Martín, Guadalope y Matarraña; se trata de caudales pobres con excepción del Jalón, que en Calatayud supera los 20 m3/s. Estas características hacen del río Ebro, un gran río, su discurrir por las

tierras aragonesas es lento y perezoso, formando muchos meandros y galachos.

Por último los ríos Turia y Mijares, que recorren las tierras turolenses, son ríos típicamente mediterráneos, de poco caudal (5 m3/s), de régimen pluvial irregular y con profundos estiajes.

#### e) Flora

En los prados nos encontramos preferentemente: Eriseteto-Polygonion, Trisetum flavescens, Dactylis glomerata, Trifolium pratens, Festuca rubra

En pastizales: Eremopyrum Cristatum, Platycapnos Echeandiae, Valerianella Multidentata, Astragalus Alopecuroides, Lappula Pátula, Medicago Mínima, Scorpiurus Subuillosa, Astragalus Sesamens, Trifolum Scabrum, Melitotus Sulcatus

# 3. SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN

#### a) Producción

Las características agroclimáticas del territorio aragonés han favorecido el desarrollo de un subsector de ovino importante, como única especie capaz de adaptarse a una producción rala y estacional de los pastos.

Este tipo de ovino reúne una serie de características peculiares en cuanto al peso y edad de sacrificio, que le hacen netamente diferenciable de los otros tipos de ovinos comúnmente sacrificados en España.

A continuación se van a exponer las tres razas implicadas en esta indicación:

- La raza ovina "Rasa Aragonesa" abarca mayoritariamente las tres provincias aragonesas, su hábitat, fundamental, son las zonas de llanura, mesetas y somontanos.

Ha de destacarse de esta raza, su tronco proporcionado, cuello delgado, sin pliegues en la piel, presentando frecuentemente mamellas, extremidades alargadas, fuertes y pezuñas pequeñas y duras.

El vellón es igualmente blanco, cubre todo el cuerpo dejando descubierta totalmente la cabeza, la mitad inferior de las cuatro extremidades y, a veces, el vientre. La fibra de lana tiene una longitud de 5-10 cm, estando calificada como entrefina.

Presenta un peso al nacimiento de unos 3,5 Kg., ofreciendo un crecimiento de 0 a 30 días (lactancia) de unos 200 gramos diarios, lo que supone 9,5 Kg. al mes de vida.

Entre los 30 a 90 días de vida la ganancia diaria oscila de unos 230 g para las hembras a 250 g para los machos, alcanzando a los tres meses de edad entre los 23 y 25 kg, con un rendimiento al sacrificio próximo al 48 %, constituyendo así la canal de «Ternasco de Aragón» con 10-12 Kg. de peso.

- Las otras razas consideradas aptas para el «Ternasco de Aragón» son la "Ojinegra de Teruel" y la "Roya Bilbilitana". Las dos destacan como razas destinadas exclusivamente a la producción de carne, pero lo más significativo de estas razas es la precocidad, factor que va a influir notoriamente en la calidad de su carne, ya que depositan más tempranamente cúmulos adiposos. Por ello a los 10-12 kg. de canal, y con unos 80-100 días de edad, ofrecen unas canales enclavadas perfectamente en el tipo ternasco, jóvenes y tiernos,

con una composición tisular idónea, en la que el tejido óseo no es exagerado existiendo un desarrollo apropiado del tejido graso subcutáneo e intermuscular, llegando a iniciarse el adiposo intramuscular, permitiendo un "bouquet" de alta categoría.

La "Rasa Aragonesa" ofrece unos ternascos perfectamente finalizados en cuanto a la composición tisular de la canal, alcanzando unas cifras del 25 % de grasa en el promedio de machos y hembras, para un peso de canal de 10,74 kg. Esta precocidad afecta igualmente a otro genotipo genuinamente aragonés, la agrupación "Roya Bilbilitana" que también posee para el tipo ternasco una similar precocidad ofreciendo el 26,6 % de grasa en el conjunto de sexos de canales de 10,6 kg. En la raza "Ojinegra de Teruel" se ha comprobado unos porcentajes de tejido adiposo en la canal similares a las dos razas anteriormente citadas.

El hecho comprobado de la mayor precocidad supone un factor diferencial genuino con respecto a otras razas. Por ello la calidad del «Ternasco de Aragón» a partir de los citados genotipos es distinta y superior a la de otras razas.

En alimentación, la oveja aprovecha igual rastrojeras como los pastos naturales de Aragón, en donde abunda, gran cantidad de especies aromáticas (romero, tomillo,...).

El cordero permanecerá en el aprisco en estabulación, recibiendo la leche de la madre durante la noche y consumiendo a discreción pienso concentrado de alta calidad a lo largo del día.

El consumo de pienso concentrado "ad libitum" combinado con el aporte de la leche materna, permiten completar el acabado de la canal de ternasco (composición tisular, distribución, color, consistencia de la grasa, terneza, color y "bouquet" de la carne) a los pesos y edades indicados (10-12 kg y 80-100 días) partiendo de razas aragonesas ya citadas.

#### b) Elaboración

No existe ningún proceso especial de elaboración, ya que la preparación de la canal de ternasco requiere únicamente el sacrificio, oreo y posterior conservación.

Este hecho es lógicamente común a cualquier carne a consumir en fresco procedente de cualquier especie, pero sí es un hecho a recalcar sobre la necesidad de seguir las normas citadas.

# G) ESTRUCTURA DE CONTROL

La verificación del cumplimiento de lo especificado en el presente pliego de condiciones corresponde a

- Entidad: Consejo Regulador de la indicación geográfica protegida «Ternasco de Aragón»
- Dirección: Ctra. Cogullada, s/n, Mercazaragoza Edificio Centrorigen. E-50014 ZARAGOZA
  - Teléfono: (34) 976 47 08 13
  - Fax: (34) 976 46 48 13
  - Correo electrónico: info@ternascodearagon.es
  - www.ternascodearagon.es

Funciones:

- la emisión de informes, de carácter vinculante, previos a la inscripción de los operadores en los Registros de la IGP
- la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la norma sobre "Requisitos Generales para entidades que realizan la certificación de productos" (Norma UNE-EN 45011 o Norma que la sustituya).

### H) ETIQUETADO

En las etiquetas figurará el siguiente logotipo:



El producto destinado al consumo irá provisto de etiquetas y sellos, numerados, que serán colocados en la industria inscrita y siempre sin que se permita una nueva utilización de las mismas.

# I) REQUISITOS LEGISLATIVOS NACIONALES

- Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón (Boletín Oficial de Aragón  $n^{\circ}$  142, de 13 de diciembre de 2006).
- Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y el procedimiento para su reconocimiento (Boletín Oficial de Aragón nº 18, de 28 de enero de 2009).
- Orden de 6 de febrero de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la indicación geográfica protegida «Ternasco de Aragón» (Boletín Oficial de Aragón nº 48, de 6 de febrero de 2009).

#### **ANEXO II**

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA "TERNASCO DE ARAGÓN"

Artículo 1. Normativa reguladora de la indicación geográfica protegida.

- 1. La indicación geográfica protegida (en adelante, IGP) "Ternasco de Aragón" se regirá por:
- el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios;
  - la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón);
  - el pliego de condiciones de la IGP (en adelante, el pliego de condiciones);
  - el presente reglamento de funcionamiento (en adelante, el reglamento);
  - los estatutos de la IGP;
  - el Manual de calidad y procedimiento de la IGP, en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 "Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios".
- 2. Tendrá carácter supletorio el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. El Consejo Regulador. Naturaleza, finalidad y régimen jurídico.

- 1. El Consejo Regulador de la IGP "Ternasco de Aragón" es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimento de sus fines.
- 2. La finalidad principal del Consejo Regulador es la gestión de la IGP, a través de sus órganos de gobierno. Asimismo cuenta con una estructura de control para la certificación del pliego de condiciones.
- 3. El funcionamiento del Consejo Regulador estará sujeto, con carácter general, al derecho privado, a excepción de las siguientes actuaciones en las que, por tratarse del ejercicio de potestades públicas, se someterá a las normas del derecho administrativo y a la tutela del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón:
  - a) Aprobación de los estatutos.
  - b) Gestión de los registros de la IGP
- c) Gestión de las cuotas de funcionamiento, previstas en el artículo 13 de este reglamento.
  - d) Expedición de certificados.
  - e) Autorización y control del uso de etiquetas numeradas (contraetiquetas).
- f) Control del uso de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la IGP.
- g) Establecimiento para cada campaña, dentro de los límites fijados por el pliego de condiciones, de aspectos de coyuntura anual que puedan influir en los procesos de producción o transformación.
- 4. En todo lo no previsto en el apartado anterior, el Consejo Regulador se sujetará al derecho privado; en particular, en la contratación y el régimen patrimonial y de personal. En todo caso, mantendrá como principio básico el funcionamiento sin ánimo de lucro.

- 5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos, y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la IGP, con especial contemplación de los minoritarios.
- 6. El Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los acuerdos de colaboración que estime oportunos.

Artículo 3. Ámbito de competencia del Consejo Regulador.

- El ámbito de competencia del Consejo Regulador está determinado:
- a) En lo territorial: por la zona geográfica de la IGP
- b) En razón de los productos: por los protegidos por la IGP en cualquiera de sus fases de producción, transformación, circulación y comercialización.
- c) En razón de las personas físicas y jurídicas: por las inscritas en los citados registros.

Artículo 4. Fines y funciones del Consejo Regulador.

- 1. Corresponden a los órganos de gobierno del Consejo Regulador, entre otros, los siguientes fines y funciones:
- a) Velar por el prestigio y fomento de la IGP y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
  - b) Gestionar los registros de operadores de la IGP
  - c) Velar por el cumplimiento del pliego de condiciones.
- d) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción y comercialización propios de la IGP e informar sobre estas materias a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
  - e) Proponer modificaciones del pliego de condiciones y del reglamento.
- f) Informar a los consumidores sobre las características de calidad de los productos de la IGP
  - g) Realizar actividades de promoción.
- h) Elaborar estadísticas de producción y comercialización de los productos amparados, para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
  - i) Gestionar las cuotas obligatorias y las tarifas por prestación de servicios.
- j) Expedir certificados y autorizar y controlar el uso de etiquetas numeradas (contraetiquetas).
- k) Controlar el uso de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la IGP.
- I) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente en el mantenimiento de los registros públicos oficiales, así como con los órganos encargados del control.
  - m) Velar por el desarrollo sostenible de la zona geográfica.
  - n) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
  - ñ) Otras funciones que les atribuyan los estatutos.
- 2. Corresponde a la estructura de control del Consejo Regulador el control del cumplimiento del pliego de condiciones, a cuyo fin estará acreditado ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el cumplimiento de la norma sobre "Requisitos Generales para entidades que realizan la certificación de productos" (Norma EN ISO/IEC 17065:2012), de acuerdo con lo establecido en

el artículo 39.2.d) de la Ley 9/2006 de 30 de noviembre de Calidad Alimentaria en Aragón.

# Artículo 5. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, el Presidente, el Vicepresidente y cualquier otro que se establezca en los estatutos.

#### Artículo 6. El Pleno.

- 1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los titulares de explotaciones ganaderas, de mataderos y de empresas de comercialización inscritas en los registros de la IGP.
  - 2. El pleno estará compuesto por:
  - El Presidente del Consejo Regulador.
  - El Vicepresidente del Consejo Regulador.
- Los vocales. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por y entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la IGP para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales.
- Dos delegados del Departamento de Agricultura y Alimentación designados por su Consejero, con voz pero sin voto.
  - El Secretario del Consejo Regulador, con voz pero sin voto.
  - 3. Las funciones del Pleno son las que se enumeran a continuación:
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el pliego de condiciones, proponiendo y acordando al efecto las disposiciones necesarias y mandando ejecutar los acuerdos que adopte.
- b) Velar por el prestigio y fomento de la IGP y denunciar cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
  - c) Aprobar los estatutos.
- d) Aprobar el Manual de calidad y procedimiento de la IGP, en aplicación de la Norma EN ISO/IEC 17065: 2012.
  - e) Supervisar la gestión de los registros de la IGP
- f) Establecer las cuotas de funcionamiento, previstas en el artículo 13 de este reglamento, así como las tarifas por prestación de servicios de la estructura de control.
- g) Autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la IGP, y controlar su uso.
- h) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador, según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.

#### Artículo 7. Régimen de funcionamiento del Pleno.

- 1. El Pleno se reunirá por convocatoria de su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo dos veces al año.
- 2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente con una antelación de cinco días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia, en los que este periodo quedará reducido a veinticuatro horas. La convocatoria

se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados, y contendrá el orden del día de la reunión y la fecha, el lugar y la hora de la misma.

- 3. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por el Presidente, y se celebrará en el plazo máximo de 15 días hábiles.
- 4. En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 5. Para la válida constitución del Pleno se requiere la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, así como de los vocales representantes de al menos el 50% de los votos de cada uno de los dos sectores (ganadero e industrial/comercializador).
- 6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los votos presentes o representados. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.
- 7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
- 8. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en el presente reglamento y en los estatutos.

# Artículo 8. El Presidente.

- 1. El Presidente del Consejo Regulador será elegido por el Pleno con el voto favorable de la mayoría. Para ser elegido Presidente no se requerirá la condición de inscrito en los registros de la IGP.
- 2. El mandato del Presidente durará cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración. Además de por el transcurso del plazo citado, su mandato finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno por mayoría absoluta de sus miembros.
  - 3. Las funciones del Presidente se establecerán en los estatutos.

# Artículo 9. El Vicepresidente.

- 1. El Vicepresidente será nombrado en el mismo Pleno que el Presidente con los mismos requisitos y por el mismo tiempo que éste.
- 2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia del mismo y en los casos en que así lo prevean los estatutos.
- 3. El Vicepresidente asumirá las funciones que le delegue el Presidente así como las que específicamente acuerde el Pleno.

#### Artículo 10. Sistema de control.

- 1. El cumplimiento del pliego de condiciones corresponde al propio operador, inscrito voluntariamente en sus registros, a cuyo fin implantará un programa de autocontrol.
  - 2. Corresponde a la estructura de control del Consejo Regulador:
- la emisión de informes, de carácter vinculante, previos a la inscripción de los operadores en los registros de la IGP.

- la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la norma sobre "Requisitos Generales para entidades que realizan la certificación de productos" (Norma EN ISO/IEC 17065:2012).

#### Artículo 11. Comité de certificación.

- 1. El Comité de certificación es el órgano encargado de velar por el buen funcionamiento del sistema de control, con la participación de todos los intereses implicados en relación con el contenido y funcionamiento del sistema de certificación, tal y como se define en la norma EN ISO/IEC 17065: 2012.
- 2. Su composición y funciones se establecerán en los estatutos. En todo caso, sus miembros serán nombrados por acuerdo de la Comisión Permanente.

#### Artículo 12. Infraestructura administrativa.

- 1. El Consejo Regulador contará con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus fines que se determine en los estatutos.
- 2. El personal administrativo desempeñará sus funciones al servicio de los órganos de gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.

#### Artículo 13. Financiación del Consejo Regulador.

- 1. Para el cumplimiento de su finalidad, el Consejo Regulador contará con los siguientes recursos:
- a) Las cuotas que han de abonar sus inscritos por los conceptos e importes o porcentajes determinados en este reglamento, y que se especifican en los estatutos.
- b) Los tarifas establecidas por la prestación de los servicios de la estructura de control, que deberán ser abonadas por los operadores que reciban directamente dichos servicios.
  - c) Las tarifas establecidas por la prestación de otros servicios.
- d) Las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las administraciones públicas.
  - e) Las rentas y productos de su patrimonio.
  - f) Las donaciones, legados y demás ayudas que pueda percibir.
  - g) Cualquier otro recurso que le corresponda percibir.
- 2. Las bases para calcular las cuotas que deben abonar los operadores inscritos se determinaran en los estatutos en atención a:
- a) Para los titulares de explotaciones inscritas: el número de hembras reproductoras.
- b) Para los titulares de los mataderos y empresas de comercialización inscritas: el volumen de los productos amparados en cuyo sacrificio, o comercialización participen.
  - c) El valor documental de las etiquetas numeradas (contraetiquetas).
- d) El coste de expedición de certificados y otros documentos, a solicitud del operador.
- 3. Los costes de la estructura de control deberán ser financiados íntegramente por los operadores inscritos mediante el pago de las tarifas correspondientes a:
- a) auditoría previa a la inscripción para determinar el cumplimiento del pliego de condiciones;

- b) auditoría periódica para revisar el cumplimiento del pliego de condiciones;
  - c) emisión de certificados:
  - d) otros servicios (análisis, informes).
- 4. Anualmente la Comisión Permanente determinará el importe de las tarifas de la estructura de control, teniendo en cuenta el número de auditorías a realizar y la importancia de las instalaciones. Dichas tarifas estarán a disposición de los interesados.
  - 5. En caso de impago, las cuotas podrán ser exigidas en vía de apremio.

# Artículo 14. Registros de la IGP.

- 1. El Consejo Regulador llevará, al menos, los siguientes registros:
- a) Registro de explotaciones ganaderas.
- b) Registro de mataderos y de empresas de comercialización.
- c) Registro de etiquetas comerciales.
- 2. Las condiciones y funcionamiento de los registros y la forma de solicitud de inscripción en ellos se fijarán en los estatutos. En todo caso, los registros a los que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior incluirán información sobre la situación, actualizada, relativa a la certificación de cada operador.

#### Artículo 15. Inscripción en los registros.

- 1. Forman parte del Consejo Regulador las personas físicas o jurídicas que figuren inscritos en los registros correspondientes de la IGP.
- 2. No podrá negarse la inscripción en los registros a ninguna persona física o jurídica que lo solicite y cumpla los requisitos generales establecidos en la normativa reguladora de la IGP, previo abono de las cuotas pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en los siguientes apartados.
- 3. Los operadores inscritos causarán baja en el correspondiente registro por alguna de las siguientes causas:
- a) suspensión definitiva del derecho al uso de la denominación según lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 9/2006;
- b) sanción administrativa según lo previsto en el artículo 61.3 de la Ley 9/2006.
- 4. En los dos supuestos a los que se refiere el apartado anterior, se aplicarán los plazos de prescripción previstos en la Ley 9/2006.
- 5. El operador alimentario que cause baja en un registro deberá cumplir las obligaciones pendientes con el Consejo y devolver todas las etiquetas y documentos de la IGP que no se hayan utilizado.

# Artículo 16. Derechos de los inscritos.

- 1. Solo las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros de la IGP podrán producir, sacrificar y comercializar, según proceda, los productos amparados bajo la IGP.
- 2. Sólo puede utilizarse la IGP, y los logotipos referidos a ella, en los productos procedentes de empresas inscritas en los registros de la IGP que hayan sido elaborados conforme a las exigencias de la normativa reguladora de la IGP.
- 3. Los operadores inscritos no podrán hacer uso de la IGP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado en los siguientes supuestos:
- a) que hayan solicitado, voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación;

- b) que la estructura de control les haya retirado temporalmente la certificación, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 9/2006;
- c) que se les haya impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la denominación según lo previsto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2006.
- 4. Los inscritos tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores de sus representantes en el Pleno, así como a ser candidatos a vocal de este órgano, de acuerdo con el régimen electoral previsto en los estatutos.
- 5. Siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos, se autoriza que en las instalaciones inscritas en el Registro de mataderos y de empresas de comercialización a que se refiere este reglamento se manipulen y almacenen productos con derecho a la IGP junto con productos no amparados por otra figura de calidad diferenciada. Asimismo, se autoriza que en las instalaciones inscritas en el citado registro se manipulen y almacenen productos con derecho a la IGP junto con productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de dichas figuras.
- 6. Para el ejercicio de cualquier derecho que les pueda corresponder como miembros del Consejo Regulador, o para beneficiarse de los servicios que éste preste, los inscritos deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas, y mantener actualizadas las inscripciones.

# Artículo 17. Obligaciones generales de los inscritos.

Con la inscripción en los registros correspondientes, las personas naturales o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones del pliego de condiciones, de este reglamento y de los estatutos, además de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicte el Consejo Regulador, así como a satisfacer las cuotas y tarifas que les correspondan.

Artículo 18. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.

- 1. El producto destinado al consumo irá provisto de etiquetas numeradas y sellos, que serán colocados en el matadero inscrito o en las instalaciones de la empresa comercializadora inscrita, y siempre sin que se permita una nueva utilización de las mismas.
- 2. En el etiquetado de los productos envasados figurará el nombre de la IGP "Ternasco de Aragón", además de las menciones obligatorias y facultativas que la normativa de etiquetado establece.
- 3. Las empresas de comercialización inscritas en el Registro de mataderos y de empresas de comercialización a que se refiere este reglamento, podrán utilizar, además del nombre o razón social, los nombres comerciales de los que sean titulares, siempre que los comuniquen al Consejo Regulador y manifiesten expresamente que se responsabilizan de cuanto concierna al uso de dichos nombres en productos amparados por la IGP.